

AUTOS: " [DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA" - Expte.
N°CO-00155-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 14 días del mes de julio del año 2026.-

VISTA: La presente causa traída a despacho.-

Y CONSIDERANDO:

Que llegan las presentes actuaciones a despacho con motivo de la denuncia de violencia familiar formulada por la Sra. [DENUNCIANTE_1] contra el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], quien fuera su pareja y con quien tiene una hija en común, de [EDAD_1].-

Que de las constancias incorporadas surge que la denunciante manifestó que, se encuentra separada del denunciado desde hace aproximadamente un año, el día sábado, al finalizar el partido de la Selección Argentina, el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] le solicitó llevar con él a su hija (en común), a lo que ella accedió.-

Que, según refirió, una vez retirado el denunciado con la niña, comenzó a enviarle mensajes de audio a través de la aplicación WhatsApp en los que la insultaba diciéndole, entre otras frases, "*sos una hija de mil puta*", y que además se escuchaba el llanto de la menor. Razón por la que se acercó al domicilio del denunciado con el objeto de recuperar a su hija.-

Que, al solicitarle a la niña, el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] se negó a entregársela y, ante su insistencia, le habría propinado un golpe de puño en la zona de la boca, provocándole [SALUD_DENUNCIANTE_1]. Agregó que, al manifestarle que realizaría la denuncia, el denunciado la amenazó expresando que le "*iba a romper la cabeza a ella y a quien fuera*". Asimismo, refirió que conserva los mensajes de audio remitidos por el denunciado, los cuales contendrían insultos y amenazas.-

Que, en fecha, en oportunidad de la comunicación telefónica mantenida con la suscripta, la denunciante ratificó íntegramente los hechos expuestos, informando que la niña ya se encontraba nuevamente bajo su cuidado. Asimismo, hizo saber que realizó la correspondiente denuncia penal y que, hasta el momento, no ha recibido novedades al

respecto.-

Ratificó, además, su solicitud de una medida cautelar de prohibición de acercamiento, expresando que el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] le habría manifestado a su hermana su intención de presentarse en el domicilio de la denunciante para retirar nuevamente a la niña, circunstancia que le produce temor.-

Que la Ley Provincial D N° 3040 tiene por finalidad brindar una respuesta jurisdiccional inmediata y eficaz frente a situaciones de violencia familiar, procurando prevenir la reiteración o agravamiento de los hechos denunciados mediante la adopción de medidas de protección urgentes, bastando para ello la existencia de un riesgo actual o potencial para la persona denunciante.-

Que la Acordada N° 6/2023 del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, en su Capítulo IV, define los indicadores de riesgo como aquellas conductas cuya detección temprana permite prevenir o anticipar un agravamiento en la vulneración de derechos. En el caso, los hechos relatados permiten advertir la presencia de diversos indicadores relevantes, tales como agresiones físicas, amenazas directas, insultos, hostigamiento mediante comunicaciones, conflicto en torno al ejercicio del cuidado de la hija menor y una situación de escalada de violencia que, prima facie, evidencia un riesgo cierto para la integridad de la denunciante.-

Que la violencia contra las mujeres constituye una vulneración de los derechos humanos y una forma de discriminación basada en relaciones desiguales de poder, imponiendo al Estado el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar este tipo de conductas.-

Que las medidas de protección previstas en la Ley Provincial D N° 3040 poseen una finalidad eminentemente preventiva y tuitiva. Su procedencia no exige la acreditación plena de los hechos denunciados, sino la comprobación de elementos objetivos que permitan inferir, con suficiente grado de probabilidad, la existencia de una situación de violencia y la necesidad de evitar su reiteración o agravamiento. En consecuencia, el análisis judicial en esta instancia debe efectuarse bajo el principio precautorio y con perspectiva de género, priorizando la tutela de la vida, la integridad física y psíquica y la seguridad de las personas involucradas.-

Que, ponderando las circunstancias expuestas, la existencia de una agresión física con

resultado lesivo, las amenazas posteriores, la persistencia del conflicto, el temor manifestado por la denunciante y la presencia de una niña de muy corta edad involucrada en el contexto de violencia, se encontrarían configurados los presupuestos de urgencia, verosimilitud del derecho y peligro en la demora que justifican el dictado inmediato de medidas de protección.-

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D N° 3040, el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, la Acordada N° 6/2023 del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro y demás normativa aplicable;

RESUELVO:

I.- ORDENAR de manera PROVISORIA la PROHIBICIÓN DE INGRESO Y ACERCAMIENTO del Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**, al domicilio ubicado en **[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]**, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS METROS (500 mts.), como así también respecto de los lugares en que se encuentre o transite la Sra. **[DENUNCIANTE_1]**, sean lugares públicos o privados.-

II.- HÁGASE SABER al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que la presente prohibición se extiende asimismo a cualquier tipo de contacto por cualquier medio, ya sea personal, telefónico, correo electrónico, mensajes de texto, mensajes de voz, redes sociales (Facebook, Instagram, X/Twitter y/o cualquier otra plataforma), debiendo abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, persecución, perturbación o cualquier conducta que implique contacto directo o indirecto con la víctima.- Todo ello bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la Ley 3040 y de incurrir en el delito de desobediencia judicial, dándose inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal en caso de incumplimiento.-

III.- LÍBRESE OFICIO al Responsable de la Comisaría N°61 de la localidad de Barda del Medio, con carácter de URGENTE y habilitación de días y horas inhábiles, adjuntando copia de la presente.-

IV.- AGRÉGUESE y HÁGASE SABER al Ministerio Público Fiscal, que se ha procedido a su agregado como intervinientes en autos, en atención a la gravedad de los

hechos descritos en los presentes considerandos. LÍBRESE oficio a la Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, déjese constancia de ello.-

V.- ORDENAR A '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', concurrir a terapia psicológica. A tales fines deberá asistir ante el Servicio de Psicología del Hospital de su zona o en forma particular (a su costo); haciéndole saber a los profesionales que intervengan de la presente medida presentando copia de la misma, para que aborden el tratamiento bajo las modalidades que consideren adecuadas, con el fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos.-

VI.- DISPONER atención psicológica para la Sra. '[DENUNCIANTE_1]'. A tal fin podrá asistir ante el Servicio de Salud Mental del Hospital más cercano y/o ante el Centro de Salud de Servicio para el Abordaje de la Violencia Familiar o en forma particular (a su costo), munida de su DNI y de copia de la presente.-

VII.- HACER SABER a los nombrados que a solicitud del juez de la Unidad Procesal de Familia interviniente, deberán acreditar en autos las constancias correspondientes a la realización de dicho tratamiento.-

VIII.- PONER EN CONOCIMIENTO de lo resuelto al Juez a cargo de la Unidad Procesal de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley 3040, elevando las presentes actuaciones.-

IX.- HACER SABER a las partes que la presente es de carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DIAS, todo ello a consideración del Juez a cargo, conforme a lo previsto en el pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o en caso de no contar con recursos económicos suficientes para contratar un abogado particular, podrá asistir a la Defensoría de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Detállese en la notificación respectiva, las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cinco Saltos y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

X.- NOTIFÍQUESE. PROTOCOLÍCESE.-

XI.- EFECTÚESE CAMBIO DE RADICACIÓN a O.T.I.F. Delegación Cipolletti-

IV Circ. Judicial de la Provincia, para su elevación.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES. Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5731), que resultan de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.